

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 9 de Abril de 1909.

NUM. 807

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39. Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 27, número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 4, número 176.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17, Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Secretario de Fomento.

José E. Lefevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 17, Casa particular: Parque de la Independencia, número 52.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes tasas de pago anticipado:

Por un año B. 4.00
Por seis meses 2.00
Por tres meses 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1908.

Tesorero General de la República,
CARLOS YGARRA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución	Fecha	Páginas
Resolución número 55, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	1
Resolución número 14, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	1
Resolución número 163, de 18 de Marzo de 1909.	18 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 165, de 18 de Marzo de 1909.	18 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 166, de 18 de Marzo de 1909.	18 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 167, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 168, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 169, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 170, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	2
Resolución número 171, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 172, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Nota número 35, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 173, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 174, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 175, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 176, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 177, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 178, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 179, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 180, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 181, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 182, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 183, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 184, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 185, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 186, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 187, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 188, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 189, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 190, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 191, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 192, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 193, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 194, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 195, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 196, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 197, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 198, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 199, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3
Resolución número 200, de 20 de Marzo de 1909.	20 de Marzo de 1909.	3

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 163, de 18 de Marzo de 1909.

Resolución número 165, de 18 de Marzo de 1909.

Resolución número 166, de 18 de Marzo de 1909.

Resolución número 167, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 168, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 169, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 170, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 171, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 172, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 173, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 174, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 175, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 176, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 177, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 178, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 179, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 180, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 181, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 182, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 183, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 184, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 185, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 186, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 187, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 188, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 189, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 190, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 191, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 192, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 193, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 194, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 195, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 196, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 197, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 198, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 199, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 200, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 201, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 202, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 203, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 204, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 205, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 206, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 207, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 208, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 209, de 20 de Marzo de 1909.

Resolución número 210, de 20 de Marzo de 1909.

el reo por delito de heridas Eusebio Gómez, ha enviado a esta Secretaría el expediente que precede.

Del estudio de la documentación resulta, que el referido reo fué condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, confirmatoria de la que proferió en primera instancia el señor Juez 2º del Circuito de Chiriquí, a sufrir la pena de dos años ocho meses de prisión, que según certificado del Alcalde de la Cárcel de David, Gómez ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión; y que cumple hoy las dos terceras partes de su condena,

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la gracia de rebaja de pena solicitada por el reo Eusebio Gómez.

Dése orden por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que se sirva poner en libertad a dicho reo.

Regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. Señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

RESOLUCION NUMERO 14.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fuerza Pública.—Resolución Número 14.—Panamá, 20 de Marzo de 1909.

El señor Genaro Mendoza, ex-Teniente Jefe de la Sección de Policía de Coclé, en memorial de fecha 19 de Noviembre último, reclama que le sea reconocido un crédito contra el Tesoro Nacional por la suma de B. 389 70 por ciento de gastos que hizo durante los meses de Abril a Noviembre de 1906 en bagajes para la movilización de la Policía, hija y aceite para el uso del armamento y distintos útiles para el servicio, saga para conducción de presos etc., gastos que no le han sido pagados.

En vista de tal solicitud se dictó por este Despacho la Resolución número 8 de 22 de Diciembre, por la cual se dispuso enviar el asunto al señor Gobernador de Coclé para la práctica de las siguientes diligencias:

1º Agréguese los comprobantes de la cuenta presentada para su cobro.

2º Póngase constancia de la suma delegada a la Gobernación para atender a los gastos de bagajes para la movilización de la Policía, hija, aceite para el uso del armamento, útiles para el servicio de la Policía, saga para la conducción de presos, &c., durante el año de 1906.

3º Hágase una relación de las sumas pagadas por tales gastos durante el citado año, a fin de determinar desde qué fecha quedó agotada la partida delegada para atender a ellos; y

4º Agréguese los demás documentos o pruebas que el peticionario, señor Mendoza, tenga a bien presentar para acreditar la exactitud de las cuentas cuyo pago reclama.

Practicadas como quedan las indicadas diligencias se procede a resolver en definitiva y para ello

SE CONSIDERA:

La Asamblea Nacional se abstuvo de considerar la petición que en igual sentido le dirigió el señor Mendoza por ser de carácter administrativo y

de la incumbencia del Poder Ejecutivo.

El Gobernador de Coclé, en cumplimiento de la Resolución arriba citada, ha puesto la debida constancia de que no agregó los comprobantes de la cuenta presentada por el señor Mendoza porque no existen en la Gobernación, y en seguida hace una relación de las sumas delegadas para atender a los gastos de que se trata, durante el año de 1906, y otra de las sumas pagadas durante el mismo año, de las cuales resulta, en resumen, que la suma delegada a atender a mil trescientos sesenta y cuatro balboas (B. 1.364.00) y la gastada a mil trescientos sesenta y dos noventa y cinco centésimos (B. 1.362.95) quedando, en consecuencia, un sobro de B. 1.60 que, como se ve, no alcanza ni con mucho a cubrir la suma que se reclama.

El interesado, señor Mendoza, ha presentado a este Despacho junto con memorial de 5 de Febrero próximo pasado una nueva cuenta o relación de los gastos cuyo pago reclama, montante a B. 402 35, a la cual acompaña los respectivos comprobantes que consisten en los cuantios presentados por varios individuos en sus propios nombres dirigidos y otras contra el Jefe de la Policía y otras contra el Tesoro por alquileres de bagajes, etc., para el servicio de la Policía.

Asegura el señor Mendoza que algunas de las expresadas cuentas han sido pagadas de su peculio particular en la esperanza de que el Gobierno le reconociera el crédito.

De lo expuesto se deduce que los que pueden alegar derecho a las sumas que reclama el señor Mendoza son las personas que prestaron el servicio ó hicieron los suministros al Gobierno, pues no consta que hayan cedido sus créditos al reclamante ni que le hayan conferido poder para representarlos.

Además el señor Mendoza como Teniente Jefe de la Sección de Policía, no estaba legalmente facultado por el Gobierno para pagar por sí mismo las expresadas cuentas a los particulares, pues es sabido que dichas cuentas han debido presentarse por éstos con los requisitos necesarios al señor Administrador de Hacienda que era el empleado a quien correspondía la atribución de pagarlos.

Siendo esto así, como lo es, el señor Mendoza tiene derecho para recibir las sumas que voluntariamente pagó desde luego que él no era deudor sino el Fisco.

A lo expuesto se agrega que aunque el señor Mendoza alega que el exceso de los expresados gastos deriva de lo acaído de aquellos tiempos de lucha eleccionaria, en los cuales era preciso que los subalternos cumplieran las órdenes de los superiores, él no ha presentado la prueba del recibo de dichas órdenes para decretar la movilización de la Policía y aunque hace presente que ellas constan en telegramas que deben reposar en este Despacho, es lo cierto que si dichas órdenes le fueron dadas ellas debieron ajustarse a la partida destinada en el Presupuesto para esa clase de gastos. Corroborado este aserto la circunstancia, a la verdad muy notable, de que la anterior Administración, a la cual se prestó el servicio, no quiso reconocer el crédito excedido que reclama el señor Mendoza a pesar de las oportunas gestiones hechas por éste sobre el particular.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE:

accede á la solicitud de que se le otorgue el mérito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMÓN M. VALDÉS.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 163.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 163.—Panamá, 18 de 1909.

Del precedente memorial ayer manifestán los señores Charpentier & Co., que incluían factura consular de una factura de la Compañía del Ferrocarril en subasta pública, unos alifones los cuales se encuentran en la Es. del Ferrocarril en esta ciudad, permiso para poderlos retirar pago de los derechos respecti-

Despacho en vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 88 de 1904, el impuesto comercial se cobrará sobre el valor neto de los artículos según factura,

RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el señor Seraffín Noel C., para separarse por noventa días, renunciando al puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá; licencia que comenzará á contarse del 1º de Abril próximo en adelante.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República;

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 164.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 164.—Panamá, 8 de 1909.

Visto el memorial que precede de los señores Benedetti Hermanos, en el que manifiestan haber recibido por vapor «Advances» 6 cajas que contienen papel de imprenta; por el «Orubá» 27 fardos del mismo artículo y por el «Alianza» 2 cajas de cartulinas y una de tinta de imprenta; materiales todos por los cuales piden sean exonerados del pago del impuesto comercial, y

Teniendo en cuenta lo que determina la Ley 88 de 1904,

SE RESUELVE:

Conceder la entrada libre del pago del impuesto comercial los bultos de materiales de imprenta á que se refieren los peticionarios señores Benedetti Hermanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. Señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 165.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 165.—Panamá, Marzo 18 de 1909.

Manifestan los señores Villalaz & Co., por medio del precedente memorial que en la factura consular correspondiente á cincuenta (50) bultos de manteca venidos en el vapor «Heredia», procedente de New Orleans, la casa embarcadora incluyó en dicha factura por error la suma de \$ 5.41 valor del 1% de seguro marítimo más la de \$ 33.53 valor del flete, y piden que se les liquiden y cobren los derechos respectivos sobre la suma de \$ 502.31, que es el verdadero valor.

Este Despacho en vista de lo expuesto y teniendo en cuenta que de conformidad con la Ley 88 de 1904, el impuesto comercial se cobrará sobre el valor neto de los artículos según factura,

RESOLUCION NUMERO 166.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 166.—Panamá, Marzo 18 de 1909.

Facílitate al Gerente de la Lotería de Panamá para que haga una nueva edición del Reglamento de los juegos llamados «Lotería China» y Charada China, revisada de acuerdo con el primitivo Reglamento y autorizada con la firma del mencionado Gerente. Cada ejemplar de la edición que se hará, debe llevar el sello de la empresa de la «Lotería de Panamá» y contramarcado con el de la primera autoridad política del Distrito en donde se establezcan dichos juegos, á fin de darles autenticidad.

Los ejemplares de la edición del Reglamento que se va á enmendar, serán destruidos por el dicho Gerente para que no tengan eficacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 167.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 167.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

El Gerente de la Lotería de Panamá pide, en memorial de 12 de los corrientes que se haga una enmienda de errores incurridos al reproducir recientemente el Reglamento de los juegos llamados Lotería China y Charada China, expedido en 5 de Diciembre de 1905.

Traído á la vista un ejemplar impreso del primitivo Reglamento en la Tipografía «Excelsior» y cotejado con su reproducción hecha en la imprenta «Star & Herald», se observa que en la primera edición se estable-

ce lo siguiente, en el último párrafo de las reglas fijadas sobre el «Modo de jugar la Lotería China»:

«Una vez que el principal concluya de sacar y pregonar en alta voz dichos papillitos, toma nota de ellos y con tinta roja, los señala en unas cédulas las que después reparte gratis al público á manera de boletín de los números agraciados. Son premiados todos los puntos que pasen de cuatro y según la cantidad de ellos así serán las ganancias, V. G., tomando por base que la apuesta sea de un real por diez puntos si el que apuntó gana seis puntos, se le pagan diez y seis reales por cada real que apuesta, si siete á quince pesos por cada real, si ocho se le pagan ochenta pesos por cada real que apuesta, si son nueve, ciento cincuenta pesos, y si son diez puntos, trescientos pesos etc., etc. Ahora si la apuesta es más de un real, el aumento de la ganancia será mayor relativamente».

En la aludida reproducción ese párrafo se imprimió erradamente así:

«Una vez que el principal concluya de sacar y pregonar en alta voz dichos papillitos, toma nota de ellos y con tinta roja, los señala en unas cédulas las que después reparte gratis al público á manera de boletín de los números agraciados. Son premiados todos los puntos que pasen de cuatro y según la cantidad de ellos así serán las ganancias, V. G. [tomando por base que la apuesta sea de un real por diez puntos] si el que apuntó, gana seis puntos, se le pagan dos pesos, si ocho, se le pagan siete pesos cincuenta centavos, si son nueve, quince pesos, y si son diez puntos treinta pesos etc., etc. Ahora si la apuesta es más de un real, el aumento de la ganancia será mayor relativamente».

Como son manifiestos los errores por cambios de cantidades y por omisiones,

SE RESUELVE:

Facílitate al Gerente de la Lotería de Panamá para que haga una nueva edición del Reglamento de los juegos llamados «Lotería China» y Charada China, revisada de acuerdo con el primitivo Reglamento y autorizada con la firma del mencionado Gerente. Cada ejemplar de la edición que se hará, debe llevar el sello de la empresa de la «Lotería de Panamá» y contramarcado con el de la primera autoridad política del Distrito en donde se establezcan dichos juegos, á fin de darles autenticidad.

Los ejemplares de la edición del Reglamento que se va á enmendar, serán destruidos por el dicho Gerente para que no tengan eficacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 168.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 168.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

Visto el precedente memorial del señor Luis C. Herbrüger, en el que manifiesta haber recibido en el vapor «Orubá» procedente de New York, un motor de kerosene y una Sorbetera á vapor, para los cuales, en vista de lo acordado por la Ley 88 de 1904, pide se le permita entrada libre del pago impuesto comercial, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la citada Ley están exentos del pago de dicho impuesto los motores á vapor y las máquinas cuyo peso exceda de mil kilogramos,

SE RESUELVE:

Conceder exención del pago del impuesto comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 169.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 169.—Panamá, 20 de Marzo de 1909.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el señor Seraffín Noel C., para separarse por noventa días, renunciando al puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá; licencia que comenzará á contarse del 1º de Abril próximo en adelante.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República;

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 170.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 170.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

Solicitan los señores José Padrós y R. Stevenson permiso para exhibir en las cantinas de Colón doce (12) cajas automáticas de música, mediante el pago á la autoridad correspondiente de cincuenta balboás (B 50.00) por cada una. Los peticionarios consideran que su proposición es condicional para el Tesoro de la República, ó para el del Distrito de Colón.

Las cajas de música no tienen otro gravamen en favor de las rentas municipales que el del impuesto Comercial al ser introducidas del extranjero. La Ordenanza número 48 de 1898 clasifica en el ordinal 4º de su artículo 1º las cajas de música y órganos ambulantes entre los casos que pueden ser materia de imposición para rentas de los Distritos, y como el artículo 149 del Código Político y Municipal, ó sea la Ley 14, de 21 de Enero de 1909, prescribe que los Gobernadores de Provincia, por medio de Decretos, determinarán cuáles impuestos pueden establecer los Concursos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia,

SE RESUELVE:

Pase al Concejo Municipal del Distrito de Colón la referida solicitud de los señores Padrós y Stevenson, para que si esa Corporación la estima conveniente, gestione con el señor Gobernador de la Provincia, la manera de legislar sobre la imposición del gravamen de las cajas de música automáticas en favor del Tesoro Municipal de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 171.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 171.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

Visto el precedente memorial del señor Luis C. Herbrüger, en el que manifiesta haber recibido en el vapor «Orubá» procedente de New York, un motor de kerosene y una Sorbetera á vapor, para los cuales, en vista de lo acordado por la Ley 88 de 1904, pide se le permita entrada libre del pago impuesto comercial, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la citada Ley están exentos del pago de dicho impuesto los motores á vapor y las máquinas cuyo peso exceda de mil kilogramos,

SE RESUELVE:

Conceder exención del pago del im-

puesto comercial para el motor de kerosene en referencia y no así para la Sorbetera á vapor por no tener el peso marcado en la mencionada Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 172.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 172.—Panamá, 20 de Marzo de 1909.

Visto el memorial que antecede,

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el señor Seraffín Noel C., para separarse por noventa días, renunciando al puesto de Guarda del Resguardo Nacional de Panamá; licencia que comenzará á contarse del 1º de Abril próximo en adelante.

Por Decreto separado se nombrará la persona que deba reemplazarlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República;

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 173.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 173.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

Solicitan los señores José Padrós y R. Stevenson permiso para exhibir en las cantinas de Colón doce (12) cajas automáticas de música, mediante el pago á la autoridad correspondiente de cincuenta balboás (B 50.00) por cada una. Los peticionarios consideran que su proposición es condicional para el Tesoro de la República, ó para el del Distrito de Colón.

Las cajas de música no tienen otro gravamen en favor de las rentas municipales que el del impuesto Comercial al ser introducidas del extranjero. La Ordenanza número 48 de 1898 clasifica en el ordinal 4º de su artículo 1º las cajas de música y órganos ambulantes entre los casos que pueden ser materia de imposición para rentas de los Distritos, y como el artículo 149 del Código Político y Municipal, ó sea la Ley 14, de 21 de Enero de 1909, prescribe que los Gobernadores de Provincia, por medio de Decretos, determinarán cuáles impuestos pueden establecer los Concursos Municipales de cada uno de los Distritos de su Provincia,

SE RESUELVE:

Pase al Concejo Municipal del Distrito de Colón la referida solicitud de los señores Padrós y Stevenson, para que si esa Corporación la estima conveniente, gestione con el señor Gobernador de la Provincia, la manera de legislar sobre la imposición del gravamen de las cajas de música automáticas en favor del Tesoro Municipal de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 174.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 174.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

Visto el precedente memorial del señor Luis C. Herbrüger, en el que manifiesta haber recibido en el vapor «Orubá» procedente de New York, un motor de kerosene y una Sorbetera á vapor, para los cuales, en vista de lo acordado por la Ley 88 de 1904, pide se le permita entrada libre del pago impuesto comercial, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la citada Ley están exentos del pago de dicho impuesto los motores á vapor y las máquinas cuyo peso exceda de mil kilogramos,

SE RESUELVE:

Conceder exención del pago del im-

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 171.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

Los señores Maduro Lupi & C^o. comerciantes radicados en la ciudad de Panamá, solicitan en memorial de fecha 18 del presente mes, que se establezca por la Secretaría de Hacienda y Tesoro la interpretación que se le dé a la Ley 8^a de 1909 en lo referente a la devolución del Impuesto Comercial sobre mercancías que hayan merinado.

El artículo 1^o de la dicha Ley 8^a de 1909 es muy claro en sus disposiciones; desde la vigencia de tal Ley, que fue promulgada el 29 de Enero próximo pasado; en la GACETA OFICIAL, número 749, y que, por consiguiente comenzó a regir tres días después en la Capital de la República, al tenor del artículo único de la Ley 22 de 1909, todo introductor del artículo que haya pagado al Fisco el impuesto de que trata la Ley 88 de 1904 y las demás disposiciones vigentes sobre la materia, tendrá derecho a que se le devuelva la parte proporcional de ese impuesto, si probare satisfactoriamente ante la Secretaría de Hacienda, que por alguna causa esos artículos han merinado en cantidad, ya sea por robo, por rotura, decomposición ó que por cualquiera otro motivo no estén completos.

Aunque al Poder Ejecutivo todavía no le ha sido posible reglamentar la Ley 88 de 1909, está en la obligación de devolver el impuesto, ó la parte proporcional de él que se haya pagado cuando se probare plenamente ante la Secretaría de Hacienda las mermas por rotura, decomposición, robo, ó cualquiera otra causa, sufridas en la cantidad de las mercancías cuyo gravamen total se ha cubierto en las Oficinas Fiscales.

Devuélvase el certificado acompañado a la solicitud por los señores Maduro Lupi & C^o. para que hagan uso de sus derechos como lo tengan a bien.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

RESOLUCION NUMERO 172.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución Número 172.—Panamá, Marzo 20 de 1909.

En memorial de fecha, pero que entró al Despacho el 16 de los corrientes, manifiesta el señor Samuel N. Ramos, Juez Ejecutor de este Distrito Capital, que desde que está desempeñando el empleo no se le han pagado los sueldos eventuales por las cantidades recudadas; y solicita que por estar a profit de la respectiva partida en el Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1907 á 1908, se abra el crédito correspondiente para pagar sus nóminas por el recaudado de Junio de 1907 á Diciembre de 1908.

Con vista del artículo 120 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Dése cuenta al Consejo de Gabinete para que si lo tiene a bien, se abra á la Secretaría de Hacienda y Tesoro un crédito adicional á fin de pagar los dichos emolumentos reclamados por el señor Juez Ejecutor del Distrito de Panamá, montantes á B. 1511.94. Al efecto instruirá el expediente que justifique la apertura del crédito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

la República,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
CARLOS A. MENDOZA.

NOTA NUMERO 315.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Número 315.—Panamá, 20 de Marzo de 1909.

Señor Tesorero General de la República,
Presente.

Para satisfacer un pedimento del señor Director General de Correos y Telégrafos, hecho en oficio número 46 de la Sección 3^a y de fecha 17 del mes actual, se servirá usted comprar una letra de cambio por cincuenta francos (F. 50.00) sobre París (Francia) y endosarla á favor de los señores Theodore Champion & Compañía, de esa ciudad, para compensarles la pérdida de una carta recomendada enviada por ellos a la Agencia Postal de Colón el 19 de Febrero de 1909, y otra letra también sobre París (Francia) y por valor de cincuenta francos (F. 50.00), para indemnizar á los señores Ducout & Compañía de la misma ciudad y á favor de quienes extenderá usted el endoso, por la pérdida de dos (2) encomiendas postales que enviaron en 1905 á esta Capital y que no fueron recibidas por los destinatarios señores Ehrman & C^o. Las dos letras se servirá usted remitirlas á esta Secretaría para pasarlas al señor Director General de Correos, á fin de que él haga la remesa de esos fondos.

Para legalizar el gasto se servirá usted formular las respectivas cuentas, con imputación á los Presupuestos de la anterior vigencia, Departamento de Hacienda, Capítulo 45, artículo 113, y para comprobar la erogación le servirán la presente nota y los documentos en copia inclusos.

De usted muy atento servidor,
CARLOS A. MENDOZA.

Secretaría de Instrucción Pública

CONTRATO NUMERO 114 DE 1909.

Los suscritos, á saber: Enseble A. Morales, Secretario de Instrucción Pública, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Victor M Alvarado, por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. Victor M. Alvarado da en arrendamiento al Gobierno por el término de un año, que comenzará á contarse desde el 18 del presente mes, por la suma de setenta balboas (B. 70.00) pagadera por mensualidades anticipadas, el piso alto de una casa situada en la calle B contigua á la conocida con el nombre de Escuela de Santa Ana, ocupada en la actualidad con el Instituto Nacional.

Segundo. El Gobierno se obliga á pagar al señor Victor M. Alvarado, la suma de setenta balboas (B. 70.00) en la forma y por el tiempo arriba indicado, comprometiéndose á devolver dicha casa en el mismo estado en que la recibe.

Tercero. El agua que se consuma para el servicio de la Escuela será de cuenta del Gobierno.

Cuarto. Terminado el plazo del presente contrato, será prorrogable á voluntad de las partes.

Para su validez necesita de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos nueve.

EUSEBIO A. MORALES.

VICTOR MANUEL ALVARADO.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 18 de 1909.

El Secretario de Instrucción Pública,
Eusebio A. Morales.

Dirección General de Correos y Telégrafos

NOTA NUMERO 46.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Sección 3^a.—Número 46.—Panamá, Marzo 17 de 1909.

SEñOR:

Con la presente, tengo el honor de remitir á usted, copia debidamente autenticada, de las resoluciones números 3 y 4 de esta misma fecha, dictadas por esta Dirección General, por las cuales se dispone pagar del Tesoro Nacional, de conformidad con las Convenciones respectivas, la suma de cien francos, cincuenta francos á los señores Theodore Champion & Compañía, y cincuenta francos á los señores Ducout & Compañía, ambas casas de comercio de París, á los primeros, por la pérdida de una carta recomendada y á los segundos por dos encomiendas postales, también perdidas, en el año de 1905.

La documentación en la que me he basado para dictarlas, la remito á usted adjunta, con cargo de devolución, á fin de que usted se sirva imponerle de su contenido.

La referida suma de cien francos, agradeceré á usted se sirva dar las instrucciones del caso para que me sea enviada, en dos giros por cincuenta francos cada uno, girados á favor de los señores arriba mencionados.

Soy del señor Secretario muy atento seguro servidor,

E. T. LEFEVRE.

Al señor Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. S. D.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 3.—Panamá, Marzo 17 de 1909.

VIATOS:

La documentación formulada para averiguar el paradero de la carta recomendada por los señores Theodore Champion & Compañía, de París, dirigida al señor Agente Postal de Colón, por la que se comprueba que la Agencia Postal de la mencionada ciudad, es la responsable de la pérdida de la referida carta; y

El inciso 1.º del artículo 8.º, de la Convención Principal de la Unión Postal Universal de Roma, de 26 de Mayo de 1906,

SE RESUELVE:

Pagar del Tesoro Nacional, á los señores Theodore Champion & Compañía, de París, la suma de cincuenta francos, en virtud de la citada disposición.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,
E. T. LEFEVRE.

El Secretario,
E. J. Chevalier.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución Número 4.—Panamá, Marzo 17 de 1909.

Los documentos que comprueban la pérdida de dos encomiendas postales remitidas por la casa comercial Ducout Jne & Compañía, de París, números 2.085 y 2.087, en el año de 1905, consignadas á los señores Ehrman & Compañía, de esta plaza, por las vías de Oberegg [Suiza] y Génova, por vapor italiano de 1.º de Julio de 1905;

El inciso 1.º, artículo 10.º, de la Convención celebrada entre esta República y la de Francia, en 6 de Diciembre de 1904, para el canje directo de encomiendas postales sin valor declarado;

SE RESUELVE:

Pagar á los señores Ducout Jne & Compañía, de París, la suma de veinte y cinco francos, por cada encomienda postal perdida, ó sea un total de cincuenta francos, de acuerdo con la Convención citada.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos,
E. T. LEFEVRE.

El Secretario,
E. J. Chevalier.

El Secretario,

E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..... B	29,871.30
Entradas de hoy..... "	5,598.19
Suma..... B	35,469.49
Salidas de hoy..... "	4,816.02
Existencia para mañana..... B	30,643.47

Panamá, 20 de Marzo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..... B	30,643.47
Entradas de hoy..... "	4,642.9
Suma..... B	35,286.37
Salidas de hoy..... "	10,442.3
Existencia para mañana..... B	24,844.07

Panamá, 22 de Marzo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior..... B	24,844.07
Entradas de hoy..... "	10,442.3
Suma..... B	35,286.37
Salidas de hoy..... "	9,720.0
Existencia para mañana..... B	31,571.37

Panamá, 23 de Marzo de 1909.

El Cajero,
J. M. Alzamora.

Provincia de Panamá.

Juzgados de Circuito

ACTA

a visita pasada por el señor Go-ador de la Provincia, al Juzgado Primero del Circuito.

Panamá, á los cinco días del de Marzo del año de mil nove- os nueve, se trasladó el señor rador de la Provincia acompa- do de su Secretario á la oficina uizado Primero del Circuito con jeto de practicar visita oficial.

esentes el señor Juez, su Secreta- el señor Fiscal, la visita se ve- de la manera siguiente:

uestos por el Secretario los os que han cursado en la ofici- obturo el siguiente resumen en ón con los meses de Enero y ro á los cuales se contraerá la

daron pen- a según ac- la última 233

5 el 30 del mes..... 1 232

aron..... 21 253

en el 19

..... 234

an corres- tual mes- ro de la siguiente:

izados por le gestión 97

alado.... 6

elación.. 14

spacho del 5

Secreta- del Gen- 112 234

igual que para Fe- 24

on en Fe- 17 7

on pen- 241

descom- 11

ados por estión.. 86

lado.... 5

lación.. 11

acho del 6

Secreta- del Gen- 133

ual que a Mar- 241

bajos ejecutados durante á que se ha contraído la vi- allan en esta forma:

Enero Febrero

Registro de libro de Comercio.....	4	1
Notas dirigidas por el Juez.....	36	40
Declaraciones recibidas.....	17	13
Diligencias varias	8	11

Todas estas anotaciones, como tam- bién el resumen de los negocios an- otados arriba, es completamente con- forme con los libros que se llevan en la oficina, los cuales fueron puestos á examina por el Secretario.

Siendo las once de la mañana se suspendió la visita extendiéndose la presente acta.

- El Gobernador, **PEDRO A. DÍAZ.**
- El Juez, **M. A. NORIEGA.**
- El Fiscal, **EDUARDO CHIARI.**
- El Secretario del Juez, **J. D. Guardia.**
- El Secretario del Gobernador, **Alfredo A. Ayala.**

Oficinas de Registro

Provincia de Coclé

RELACION

de los documentos inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Coclé, en el mes de Febrero de 1909.

Libro número 1º

Bajo el número 10 y con fecha 19 de Febrero de 1909, está registrada la Escritura número 10 de 30 de Enero de 1909, en la cual consta, que Sebastián Agrasar, vendió una finca agrícola en Natá, á Raimundo González, por cien balboas.

Bajo el número 11 y con fecha 6 de Febrero de 1909, está registrada la Escritura número 11 de 6 de Febrero de 1909, en la que consta que Noé Vázquez, vendió un potrero, en el Corregimiento de El Grande, á Santiago Ortega, por doscientos cincuenta balboas.

Bajo el número 12 y con fecha 12 de Febrero de 1909, está registrada la Escritura en que consta que el chino José Pérez vendió una casa y cocina pajisa, una huerta y dos novillas, en Aguadulce, á Petra Ortiz, por ciento cincuenta balboas.

Bajo el número 13 y con fecha 13 de Febrero de 1909, está registrada la Escritura número 13, de Febrero de 1909, en la que consta, que Noé Macías vendió una finca agrícola, en Natá, á Lucas Macías, por veinte balboas.

Bajo el número 14 y con fecha 16 de Febrero de 1909, está registrada la Escritura número 16, de 16 de Febrero de 1909, en la que consta, que Manuel Riquelme vendió un potrero, en Natá, á Nicanor Castillo, por trescientos cincuenta balboas.

Bajo el número 15 y con fecha 17 de Febrero de 1909, está registrada la Escritura número 12, de 10 de Febrero de 1909, en la que consta, que la escritura Perceverencia V. g. vendió y entregó á la señora Julia Fernández de Arón, por quince mil pesos (\$15,000.00) que de éste trilló á su entera satisfacción, los libros siguientes: (A) Una cuarta parte del potrero denominado "El Corozo" y de

la Manga Anexa, situado en Natá. (B) Ciento cuarenta y cuatro cabezas de ganado vacuno y caballo, pastantes en "El Corozo", "Coclé", "Ciruelito" y otros sitios. (C) El potrero "La Cogollina", ubicado en el Distrito de Penonomé, en la margen izquierda del Río Coclé, de setenta y dos hectáreas y su casa de tejas. (D) Una casa de dos pisos de mampostería, con techo de teja francesa y azotea, situada en la ciudad de Panamá, en la Carrera de Paés, linda por el Norte, con propiedad de Alfaro Hermanos. (E) La imprenta que se conoce con el nombre de Pacífico Vega y la caja de hierro.

Bajo el número 16 y con fecha 26 de Febrero de 1909, está registrada la Escritura número 17, de 20 de Febrero de 1909, por la cual consta: que Eglantina Vega de Lombardo, vendió á César Fernández, dos casas por Escritura número 90, de 2 de Diciembre de 1908. Ratifica esa venta, y la adición así: en que el Juez 1º de este Circuito autoriza la venta, y en que una de las casas está ubicada en Panamá, en la Avenida Central, y es de cal y canto, de dos pisos con inclusión del suelo; y limitada por el Norte, con casa que fué del señor Tomás Paredes y hoy del señor Elizondo Herrera; por el Sur, con predio de la familia Clement; por el Este, la Avenida Central; y por el Oeste, con terrenos del Gobierno.

Libro número 2º

Bajo el número 3 y con fecha 13 de Febrero de 1909, está registrada la Escritura número 15, de 1909, en la que existe la constancia, que José del Carmen Ortega y Bernarda Pinilla reconocen por sus hijos naturales á Yvulla María, Luis Emilio y Carmen Emilia.

Bajo el número 4 y con fecha 27 de Febrero de 1909, está registrada la Escritura número 18, de 1909, en la que consta, que César Fernández confiere poder especial á Ladislao Vega para que le venda ó arriende una casa en Panamá, no por menos de B. 4,375.

Panamá, Febrero 28 de 1909.

El Registrador, **JUSTO CONTE.**

Provincia de Los Santos

RELACION

de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, en todo el mes de Febrero de 1909.

Libro número 1º

Número 6. Febrero 8. Manuel J. Plicet, vende con pacto de retroventa á Fermín R. Ortega, apoderado de los señores Salgueiro y Alvarez, su casa habitación, galera, cocina y bodegas adyacentes, una casa más y los derechos que tiene en los bienes raíces en las escrituras números 68, 70 y 74, ubicados éstos, en este Distrito Cabecera, por la suma de B. 1,121.00.

Número 7. Febrero 8. Isidro Rivera y Encarnación Correa, venden á Domingo Batista un potrero de pasto artificial situado en el lugar denominado "Bajos de la Mesa", jurisdicción del Distrito de Macaracas, por la suma de B. 250.00.

Número 8. Febrero 10. Segundo Mendoza vende á Reyes Calderón una casa situada en la calle de "Los Maestros", en el Distrito de Chitré, por la suma de B. 30.00.

Anotación de Hipotecas.

Número 19. Febrero 10. Manuel Sebastián Picota y María del Rosario Pérez de Picota, hipotecan la herencia materna que á ésta corresponde, al señor Félix José Jiménez, por la suma de B. 367.00.

Número 2. Febrero 10. Henri Roemmer hipoteca á Encarnación Correa las maquinarias y demás enseres que servirán para el Acueducto de Chitré, por la suma de B. 1,000.00.

Número 3. Febrero 10. María N. Iglesias, cancela una escritura de hipoteca á favor del asístico Len Cue, por la suma de B. 750.00.

Los Santos, Febrero 28 de 1909.

El Registrador, **RAMÓN DÍAZ B.**

Provincia de Colón
Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 23 de Marzo de 1909.

Existencia de ayer.....	B 4,429.81
Entradas de hoy.....	4,456.75
Suma.....	B 8,886.56
Salidas de hoy.....	95.00
Existencia para mañana.....	B 8,791.56

Por el Administrador, **Miguel de la Espriella.**
Cajero.

Colón, Marzo 23 de 1909.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 24 de Marzo de 1909.

Existencia de ayer.....	B 8,791.56
Entradas de hoy.....	1,125.77
Suma.....	B 9,917.33
Salidas de hoy.....	
Existencia para mañana.....	B 9,917.33

Por el Administrador, **Miguel de la Espriella.**
Cajero.

Colón, Marzo 24 de 1909.

ESTADO DE CAJA
de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, del día 26 de Marzo de 1909.

Existencia de ayer....	B 9,917.33
Entradas de hoy.....	5,767.45
Suma.....	B 15,684.78
Salidas de hoy.....	710.00
Existencia para mañana.....	B 14,974.78

Por el Administrador, **Miguel de la Espriella.**
Cajero.

Colón, Marzo 26 de 1909.